EL ROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA

Antonio José Núñez Trujillo

Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Tabla de contenido

1. La competencia en la economía colombiana

2. La promoción de la competencia en la Constitución Política

3. Competencias estatales sobre la promoción de la competencia

4. El rol de la función pública en el desarrollo de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

1. La competencia en la economía colombiana

2. La promoción de la competencia en la Constitución Política

3. Competencias estatales sobre la promoción de la competencia

4. El rol de la función pública en el desarrollo de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Desde los orígenes de nación colombiana, la competencia entre agentes económicas tuvo poca importancia para las políticas públicas

- Colonia. Nueva Granada fue un mercado para productos europeos. Casa de Contratación de Sevilla (y luego Cádiz), monopolio del comercio. Apenas en 1774 Carlos III permitió el comercio entre la Nueva Granada y Nueva España

- Compleja geografía colombiana impidió la formación de mercados nacionales antes de la segunda mitad del siglo XX. La escasez de la infraestructura de transporte (inestabilidad política y ausencia de políticas de largo plazo), agravó la situación

- Industrialización tardía, apenas visible después de la primera bonanza cafetera de los veintes, y fue adelantada mayormente por personas relacionadas con ese sector

- Las primeras actividades industriales registradas (extracción de petróleo y cultivo del banano), en el gobierno de Reyes se adelantaron con capital extranjero y bajo esquema de monopolio

- Gómez acogió las propuestas de liberalización de la economía de la Misión Currie/Banco Mundial, lo cual se vio facilitado por la bonanza cafetera de los cincuentas

- Administración Lleras Restrepo acogió el modelo de sustitución de importaciones propuesto por la CEPAL y estableció numerosos controles, incluyendo el cambiario.

Cañón de Pericongo entre Altamira y Timaná

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Fuente: Pascual Amézquita-Zárate, "*La política de Industrialización por Sustitución de Importaciones: El contexto Colombiano**", 2010

La economía colombiana tiene empresas fuertes pero en su conjunto no es especialmente competitiva

- La apertura económica de los 90s puso en competencia a los sectores económicos con el exterior. Ingreso de operadores extranjeros que asumieron la posición monopolista u oligopolista que existía antes de la apertura (v.gr., telecomunicaciones, servicios públicos domiciliarios, cementos, grandes superficies, emisoras radiales, cervezas), sin alterar el contexto

- Se ha sostenido que en un sector (v.gr., el bancario) puede aumentar la concentración sin que se reduzca la competencia. Esto puede ser cierto, pero sí facilita la colisión y otras conductas anticompetitivas

- La falta de competencia también se debe a factores como la calidad de las instituciones, particularmente el costo y la demora para hacer valer derechos ante la administración de justicia

- En el ranquin de competitividad del IMD de Lausanne, de los 63 países tabulados en 2018 Colombia es el 58. En 2017 había sido el 54. En el Doing Business del Banco Mundial se ve la misma tendencia. Del puesto 55 en 2017 pasó al 59 en 20180

Colombia tiene la peor puntuación en LA en el indicador "Cumplimiento de contratos" (Doing Business 2019)

Figura – Cumplimiento de contratos en Colombia y las economías de comparación – Clasificación y Puntuación en la facilidad para hacer negocios

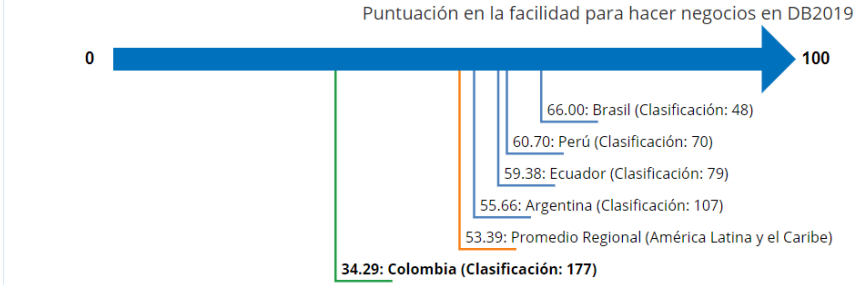

La clasificación de las economías en el cumplimiento de contratos se determina con base en los puntajes para el cumplimiento de contratos. Estas puntuaciones son la suma depromedio simple de las puntuaciones para cada uno de los componentes del indicador.

Fuente: Astrid Martínez Ortiz y otros, "La Competencia y la Eficiencia en la Banca Colombiana", 2016

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La concentración accionaria está relacionada con la riqueza del país.

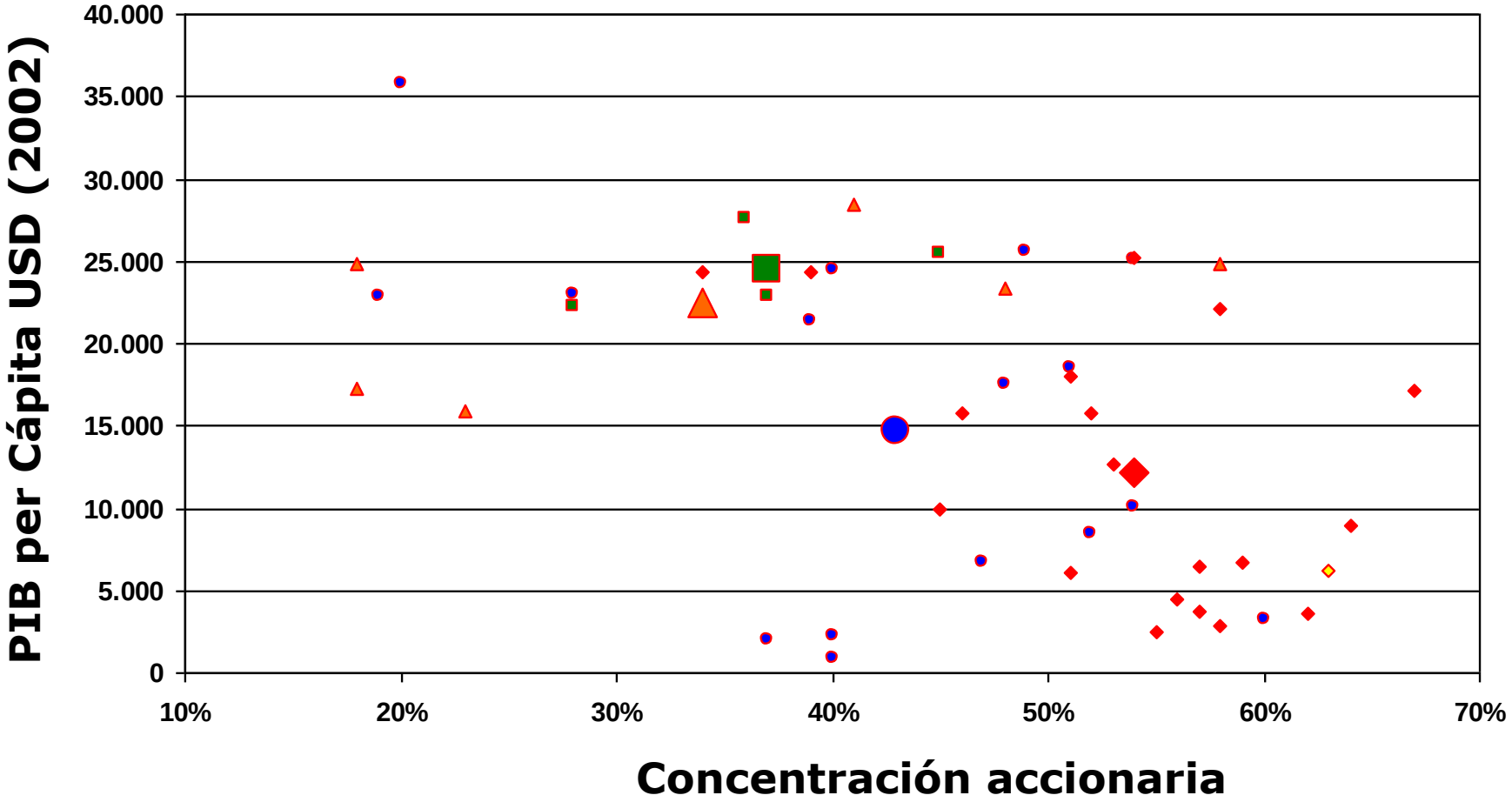

Concentración accionaria: Participación accionaria media de los tres mayores accionistas en las 10 empresas de mayor capitalización de mercado que están inscritas en bolsa

Fuente: PIB per cápita: CIA Factbook (2002) Concentración accionaria: La Porta et al. *Law, and Finance*, 1998

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

El grado de concentración de la propiedad accionaria en Colombia ha sido históricamente muy alto.

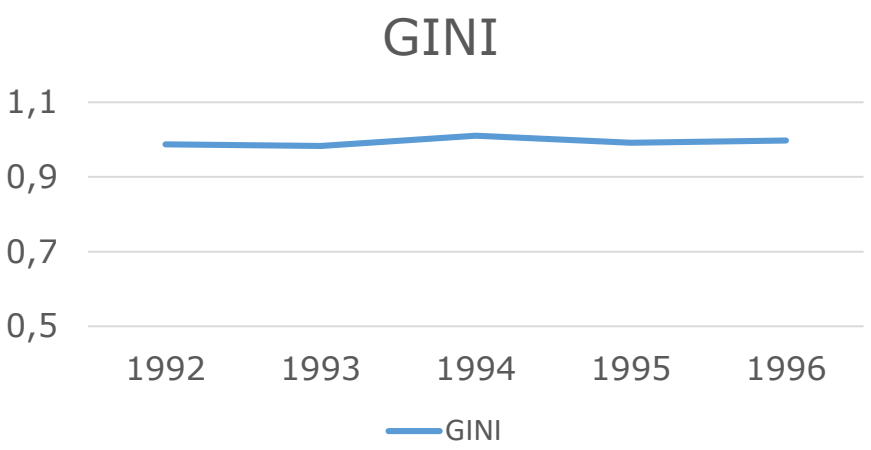

Sectores analizados

ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
AGRICULTURA, SILVICULTURA, GANADERIA
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
MANUFACTURA
ELECTRICIDAD, DISTRIBUCION DE GAS
CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL
COMERCIO
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COM.
SALUD Y SERVICIOS MEDICOS PRIVADOS
HOTELERIA Y TURISMO
SERVICIOS VARIOS
ENTIDADES VIGILADAS (INTERMEDIARIOS)

Concentración de la propiedad accionaria en Medellín

Medida por el índice Gini 1992-2000

Empresa	1992	2000
Cía. Colombiana de Tejidos. Coltejer	0,98	0,99
Cía. Colombiana de Tabaco. Coltabaco	0,91	0,93
Cía. de Cementos Argos	0,93	0,94
Fabricato	0,96	0,99
Industrias Alimenticias Noel	0,98	0,98
Conavi	0,70	0,64
Bancolombia	0,94	0,97
Siderúrgica de Medellín. Simesa	0,93	0,97
Almacenes Éxito	0,92	0,95

Fuente: Emisores inscritos en el Rnvi. Bolsa de Valores de Medellín.2002

Fuente: Superintendencia de Valores. "*Mercado Indicadores Mercado de Valores en Cifras Actualización a junio de 1998.*" Jorge Bernal Medina, "*La pobreza y la desigualdad en Medellín*

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La tendencia en la concentración accionaria es creciente.

Media de la participación de la propiedad del accionista principal

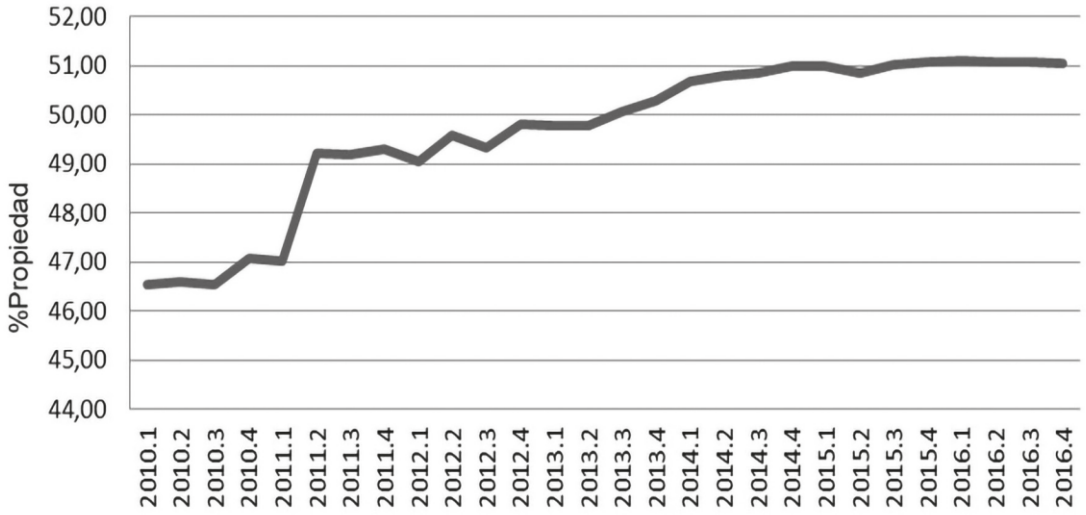

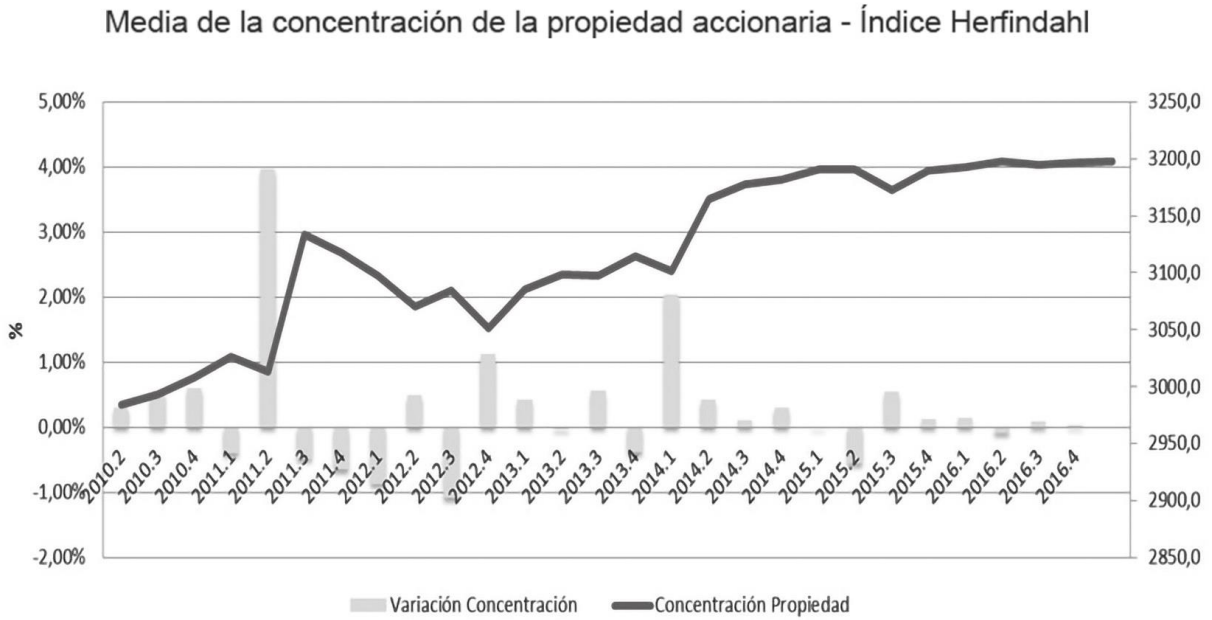

Estudio de 15 acciones representativas de la BVC
El Índice de Herfindahl es una medida, empleada en economía, que informa sobre la concentración económica de un mercado

Fuente: Edwin Fernando García Martínez, "*Concentración de la propiedad y su efecto sobre la liquidez de las acciones del mercado bursátil colombiano, periodo 2010-2016*"

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

El bajo nivel de competencia es evidente no sólo el mercado por el control de las empresas, sino en la participación en procesos de contratación

- Las grandes privatizaciones de los últimos 20 años no implicaron participación masiva del público, salvo en el caso de Ecopetrol (2007-2011). Se produjeron cambios de control pero no se redujo la concentración accionaria

- El mercado de capitales está concentrado en renta fija (TES principalmente). Aunque tanto el mercado de capitales- renta fija como -renta variable han disminuido su participación en el PIB desde 2010, la negociación de renta fija sigue siendo 20 veces mayor en volumen que la de renta variable. Y el mercado OTC (operaciones preacordadas-modalidad registro) es hoy un múltiplo del mercado transaccional

- En Colombia no hay un mercado de control de las empresas a través de la propiedad accionaria. Ese mercado existió en algún grado hasta los 70s, pero los episodios del Grupo Grancolombiano y otros empresarios para adquirir el control de empresas paisas dieron lugar a la creación del Sindicato Antioqueño y el enroque de las empresas marginó aún más el mercado accionario

- El Estudio de la Contratación Pública Regional de la Sociedad Colombiana de Ingenieros 2016 mostró que el 74% de los procesos de contratación en los municipios contaron con 1 proponente y solo el 7% tuvieron una participación superior a 3 oferentes. Solo 2 departamentos tuvieron una participación promedio entre 3 y 6 oferentes en los procesos de contratación llevados a cabo en sus municipios.

Fuente: BVC, "Mercado de Renta Fija Colombiano- Evolución y Diagnóstico", 2012

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

1. La competencia en la economía colombiana

2. La promoción de la competencia en la Constitución Política

3. Competencias estatales sobre la promoción de la competencia

4. El rol de la función pública en el desarrollo de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La protección de la competencia no tuvo alta prioridad bajo la Constitución de 1886

- La Constitución de 1886 sólo usó la palabra "competencia" en el contexto de las funciones de las entidades públicas. Sin embargo, garantizaba la libertad de escoger profesión u oficio, la libertad de asociación, la propiedad privada, la libertad de empresa e iniciativa privada y la posibilidad de intervención del Estado en la Economía

- Con base en el artículo 32 de la C.P. de 1886 (que estableció la intervención del Estado en la economía), el Congreso expidió la Ley 155 de 1959 ***"Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas."***

- Esa Ley, de gran importancia, tuvo escaso desarrollo práctico antes de que la Ley 1340 de 2009 erigiera a la SIC en Autoridad Nacional de la Protección de la Competencia, ni aún en el caso de las integraciones empresariales

- En esta época eran comunes las normas que expresamente limitaban la competencia (v.gr., Ley 105 de 1927 en el sector asegurador) cuando entraba en conflicto con una política pública. A veces resultaban de la "captura del regulador" por parte del sector respectivo

En nombre de Dios,
fuente suprema de toda autoridad.

Los Delegatarios de los Estados colombianos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, reunidos en Consejo Nacional Constituyente;

Vista la aprobación que impartieron las Municipalidades de Colombia a las Bases de Constitución expedidas el día 1º de Diciembre de 1885;

Y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Título I

De la Nación y el territorio.

Sumario. La Nación. – Soberanía. – Límites. – División territorial general. – Modo de variarla. – Otras divisiones.

Artículo 1

La Nación colombiana se reconstituye en forma de República uni-

Fuente: Alfonso Miranda Londoño "***EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991"***, 2011.

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La Constitución de 1991 reconoce la necesidad de proteger la competencia económica

- **Artículo 333**: Actividad económica e iniciativa privada "*libres, dentro de los límites del bien común*". La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. Empresa, base del desarrollo, tiene función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya la libertad económica, y evitará o controlará cualquier abuso de posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica "*cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*".

- Esto se enmarca en una economía social de mercado, que constituye una síntesis de elementos liberales e intervencionistas, una de cuyas manifestaciones es la protección de la libertad de competencia económica como derecho y deber de todos

- Muchas otras normas sobre prácticas restrictivas de la competencia, monopolios, y acceso a la propiedad (art. 57, participación de los trabajadores en la gestión de las empresas; art. 58, protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad; art. 60, promoción del acceso a la propiedad; art. 64, promoción del acceso de trabajadores a la propiedad agraria; art. 75, igualdad de acceso al espectro electromagnético; art. 365, prestación de servicios públicos)

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Fuente: Alfonso Miranda Londoño "***EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991***", 2011. Andrea Alarcón peña ***"La libre competencia económica en el derecho colombiano: Una revisión desde la economía social de mercado Y sus implicaciones normativas", 2016***

Tabla de contenido

1. La competencia en la economía colombiana

2. La promoción de la competencia en la Constitución Política

3. Competencias estatales sobre la promoción de la competencia

4. El rol de la función pública en el desarrollo de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La primera etapa de desarrollo de la Constitución avanzó pero no llegó a la meta.

- En el marco de la Constitución de 1991 se dictó el Decreto 2153 de 1992 "**Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones".** Éste reestructuró a la SIC y le dio herramientas y procedimientos para cumplir con sus funciones (facultad de investigar conductas anticompetitivas motu proprio o a petición de terceros; imposición de multas y obligación de notificar fusiones y adquisiciones), incluyendo la protección a los consumidores. Enumera una serie de hechos punibles (fijación de precios, restricciones de producción y repartición geográfica de mercados)

- Las facultades de control quedaron dispersas entre varias entidades, incluyendo a sectores estratégicos como los servicios públicos domiciliarios, el sector eléctrico (no doméstico), las telecomunicaciones (no domiciliario), el sector financiero y asegurador, la televisión y el transporte aéreo, para cuyos supervisores la protección de la competencia no era prioridad institucional (o competía con otras más específicas). P/ej.:

  - Los servicios públicos domiciliarios se veían como monopolios naturales y por tanto no sujetos a la competencia

  - En el sector financiero se veía la dualidad entre la estabilidad sectorial vs. la competencia como valor deseable. En general prevaleció la estabilidad. Cuando la Superintendencia Bancaria (o la SFC) tuvo que pronunciarse sobre integraciones, fusiones o adquisiciones, en general se concentró en si se superaba el umbral del 25% previsto en el art. 58.2.d EOSF pero mirando "los mercados correspondientes" de manera amplia y no específica, lo que limitó la calidad del análisis

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La Ley 1340 de 2009 erigió a la SIC en autoridad nacional en materia de protección de la competencia.

- La Ley 1340 de 2009 concentró en la Superintendencia de Industria y Comercio la protección de la competencia, al erigirla en autoridad nacional en la materia
- Sin embargo, subsisten algunos regímenes especiales, v.gr.
  - En materia de entidades financieras, la SFC tiene la facultad de pronunciarse sobre los procesos de integración o reorganización empresarial, aunque tiene la obligación de oír el pronunciamiento de la SIC sobre los efectos de tales acciones sobre la competencia (art. 9, Ley 1340 de 2009)
  - Se mantiene el régimen especial de los "sectores básicos" de la producción (v.gr., sector agropecuario), respecto de los cuales el gobierno puede autorizar la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad sectorial (art. 1, Ley 155 de 1959, art. 5, Ley 1340 de 2009)
- La existencia de esta autoridad nacional efectivamente multiplicó las investigaciones (y las sanciones) por violación al derecho de la competencia

Fuente: OCDE/BID "***Derecho y política de la competencia en Colombia"***, 2009. Superintendencia de Industria y Comercio, "***Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía- Período 2011-2018***".

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

1. La competencia en la economía colombiana

2. La promoción de la competencia en la Constitución Política

3. Competencias estatales sobre la promoción de la competencia

4. El rol de la función pública en el desarrollo de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

- La competencia perfecta o cuasi-perfecta existe en mercados en los que no hay costos de transacción/fallas de mercado o éstos son insignificantes (**Teorema de Coase**). Los precios se determinan por la interacción entre la estructura de costos del oferente más eficiente y las preferencias de los consumidores

- La competencia perfecta reduce la rentabilidad del capital invertido al mínimo necesario para compensar el riesgo (sectorial vs. no diversificable), con lo cual desaparece la **utilidad económica**

- El mundo de la competencia perfecta entonces es muy duro para los oferentes, por lo que éstos, cuando pueden, establecen barreras de entrada y barreras de salida (que pueden ser tecnológicas, regulatorias y de otros tipos) para impedir el ingreso de nuevos competidores y otras medidas anticompetitivas para evitar el ingreso de productos sustitutos y contrarrestar el poder de proveedores y clientes (*Cfr.* Porter)

- *"Personas de la misma actividad rara vez se reúnen, incluso para entretenimiento y diversion, sin que la conversación termine en una conspiración contra el público o en algún esquema para subir precios"* Adam Smith, "*La Riqueza de las Naciones*", Libro IV, cap. 8.

Modelo Porter de las 5 fuerzas que determinan la competencia en una industria

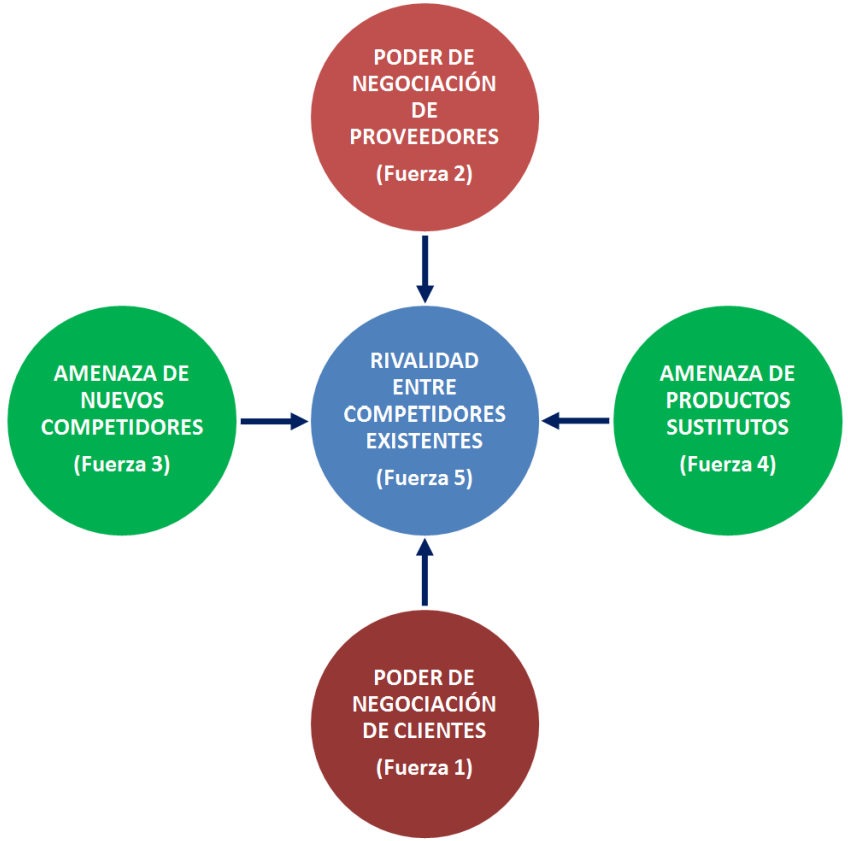

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

- El Estado ejerce tres grandes formas de intervención en la economía:
  - Como garante de derechos (función judicial)
  - Como director de la actividad económica a través de la regulación y la subsiguiente inspección, vigilancia, control y orientación de la economía (función legislativa/administrativa)
  - Como agente económico (oferente o demandante de bienes y servicios) (administración pública)
- La libre competencia está presente en cada forma de intervención. Esto es obvio para las funciones de garantía y dirección. Pero como agente económico afecta la libre competencia bien para restringirla o para promoverla

Modalidades de intervención del Estado en la economía

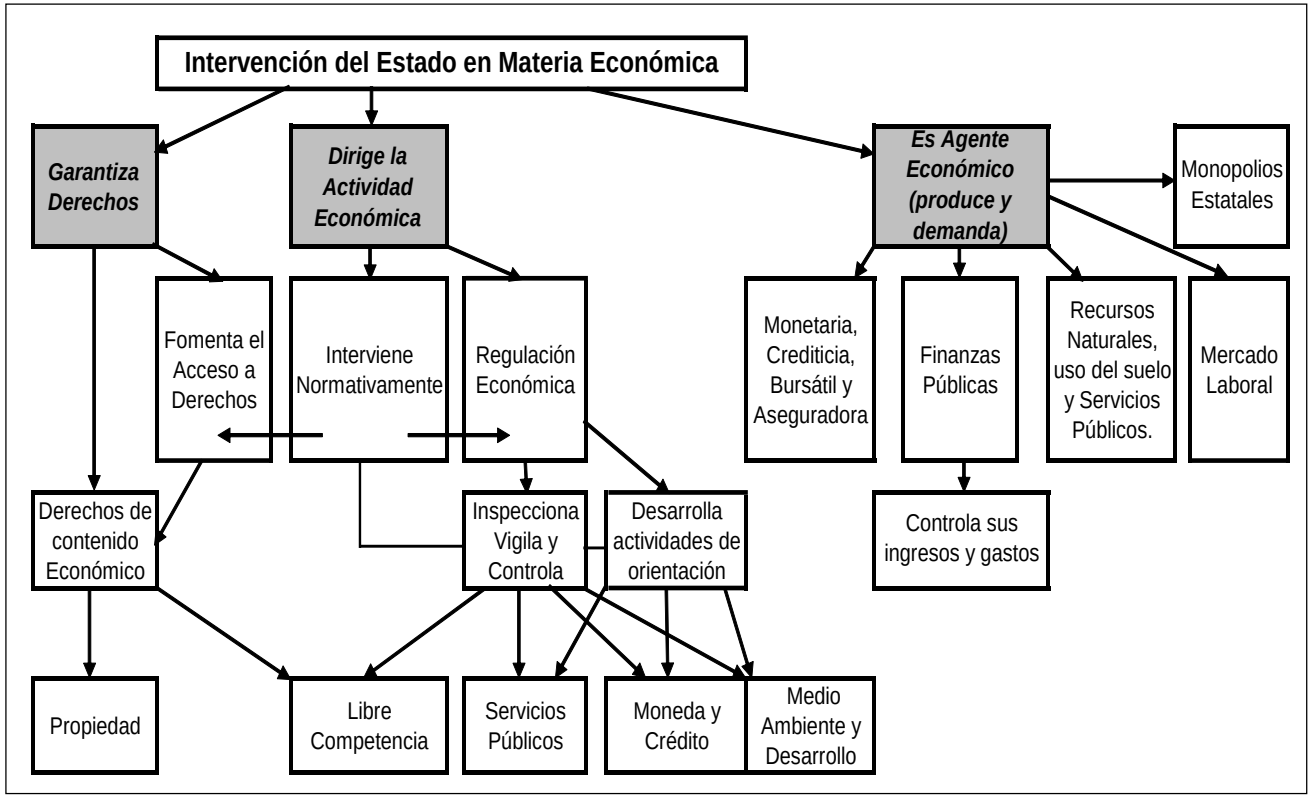

Fuente: Alfonso Miranda Londoño y Carlos Pablo Márquez Escobar, "*INTERVENCIÓN PÚBLICA, REGULACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMÍA: ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN*", 2004

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

- La función del Estado como garante de derechos se manifiesta de dos formas:
  - Derechos fundamentales: Acción de tutela. Incluye el derecho al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, la libertad de asociación y la libertad de constituir sindicatos o asociaciones de trabajadores
  - Otros derechos: Acciones ordinarias. Los derechos económicos (incluyendo la propiedad y el derecho a la competencia) están en este grupo. Cuanto más costoso y prolongado sea ejercer estos derechos, más se promueve la consolidación de empresas (*Cfr. Ronald Coase, "La Naturaleza de la Firma"*). Cuanto más crezca la empresa, más se diluye el riesgo del ejercicio de los derechos, pero aumentan las ineficiencias o costos de transacción internos. Pero en un mercado poco competido, una empresa grande e ineficiente puede sobrevivir mucho tiempo
- Si bien esta función se manifiesta usualmente mediante medidas de protección cuando en casos concretos se ha violado o amenaza violarse un derecho, ocasionalmente se manifiesta como medidas de tipo general para cubrir sectores económicos completos, frecuentemente con limitación de la libertad de mercado y otros derechos (v.gr., sentencia C-700-99 UPAC)
- La jurisprudencia, especialmente la constitucional, se ha venido decantando. En ausencia de otra crisis como la de 1998 es previsible que esta tendencia se mantenga

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

El Estado como director de la actividad económica

- En el Estado colombiano temprano se mantuvo la tendencia del Estado a intervenir en la actividad económica, heredada de la visión mercantilista propia de la monarquía española

- La opinión pública se dividió en dos ejes principales en torno a la religión y al libre comercio (liberales partidarios del libre comercio, especialmente en los puertos y conservadores opositores, especialmente en el interior y en el campo-aunque el caso de los artesanos es peculiar). La Constitución de 1863 se alineó con el libre comercio, mientras que la de 1886 lo hizo con el proteccionismo

- En EE.UU. la primera ley antitrust (Sherman Act de 1890) fue casi coetánea con la aparición de los primeros *trusts* o combinaciones de grandes empresas, las cuales surgieron cuando se relajaron las normas contra la creación de sociedades después de la Guerra Civil. En Colombia la Ley 155 de 1959 aparece cuando comienza a surgir un mercado nacional de bienes y servicios, pero no contó con mecanismos institucionales efectivos

- La subsiguiente adopción del modelo cepalino de sustitución de importaciones aumentó el poder del Estado como director de la economía (y agente económico), con lo cual la libertad económica se subordinó y sólo resurgiría con la CP de 1991 y sus desarrollos normativos

- El modelo actual de dirección de la actividad económica se cifra en la regulación (Congreso y gobierno/comisiones especializadas) y supervisión (inspección, vigilancia y control- superintendencias)

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

El Estado como agente económico

- Aunque el Estado conserva un rol como oferente de bienes y servicios (v.gr., servicios financieros, de salud, pensiones), este ha venido a menos desde la adopción de los principios del Consenso de Washington a partir de 1991, y se ejerce usualmente en competencia con los particulares

- Mucho más importante es el rol del Estado como adquirente de bienes y servicios, pues por su tamaño es el más grande del país (en 2015 era el 12.5% el PIB) y está presente en todo el territorio

  - Si bien todos los adquirentes de bienes y servicios se benefician de la libre competencia, la cual asegura la mayor variedad, la mejor calidad y el menor precio, el Estado se beneficia más que otros porque es particularmente susceptible a la corrupción y la manipulación. Las empresas también son susceptibles por la relación principal-agente (accionista-administrador), pero el Estado más (elector-elegido-nombrado)

  - El Estado, al someterse a sí mismo a procesos de selección transparentes procurando la pluralidad de oferentes y la realidad de las ofertas, está promoviendo la libre competencia para toda la economía (externalidad positiva)

  - Hay diversos mecanismos para perseguir las conductas anticompetitivas en contrataciones estatales: constitucional (acción popular), civil (proceso verbal por perjuicios derivados de la conducta), administrativas (investigaciones de la SIC) y penales (art. 410A C.P.)

- El Estado igualmente procura hacer más eficiente su contratación a través de publicidad (SECOP) y de la negociación de acuerdos marcos de precios (AMP) e instrumentos de agregación de demanda (IAD) (Colombia Compra Eficiente)

Fuente: Alfonso Miranda Londoño y Carolina Deik, "*La Colusión en los Procesos de Selección para la Celebración de Contratos Estatales*", 2019

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La colusión es una amenaza para la contratación estatal

- La **colusión o acuerdo entre competidores** es un acuerdo contrario a la libre competencia art. 47.9, Decreto 2153 de 1992) que

  - **Tiene por objeto la colusión en las licitaciones o concursos** (aunque no logre el objeto): "cuando, con la intención de obtener un resultado favorable en uno o varios procesos contractuales, se convenga con anticipación las condiciones en que van a actuar cada uno de ellos con el objeto de abstenerse de competir o de excluir a otros competidores potenciales" SIC, Res 1055 de 2009. Pueden ser empresas, personas naturales. No es claro si también servidores públicos, no se conocen antecedentes. ¿Incluye otras modalidades de contratación (selección abreviada y mínima cuantía)?
  - **Tiene como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas** (. Reglas *per se* vs. reglas de la razón
  - **Afecta el bien jurídico protegido** (la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores o la eficiencia económica). ¿O no se requiere que se afecte el bien jurídico protegido?

- Se manifiesta en:

  - Supresión de ofertas
  - Acuerdos para intercambio de información sensible sobre propuestas a presentar
  - Posturas encubiertas, ofertas de resguardo, simbólicas, destinadas manifiestamente al fracaso/destinadas a inhabilitar a un proponente
  - Rotación de ofertas
  - Asignación de mercado

Fuente: Alfonso Miranda Londoño y Carolina Deik, *"La Colusión en los Procesos de Selección para la Celebración de Contratos Estatales"*, 2019. *Deisy Galvis-Quintero "La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas", 2016*

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

- La SIC investiga las colusiones en contratación estatal por medio del Grupo Élite Anticolusión. Hay numerosos pronunciamientos de la SIC en esta materia

- La PGN investiga irregularidades en contratación estatal, así como las relacionadas con la intervención del Estado en la economía

- La facultad de la SIC de investigar particulares es limitada:
  - **CDU Artículo 53. CGD Artículo 70. *Sujetos disciplinables.*** El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales

- Si bien es concebible que un particular pueda ser investigado por la PGN, lo usual es que ésta oficie a la SIC los casos en que detecte posible colusión.
  - V.gr. Exp. IUS E-2017-809135/IUC D-2018-1084253. Auto de cargos 6/II/19 contra el Director General y una Subdirectora de Cardique, ordenó compulsar copias a la SIC para detectar una posible colusión entre los oferentes

- La PGN puede investigar a funcionarios de la SIC en relación con cualesquiera de sus funciones, incluyendo las de autoridad nacional de promoción de la competencia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

La protección de la competencia en una nueva "Edad Dorada"

- El período comprendido entre 1870 y 1890 (o en Europa, entre 1870 y 1914) se conoce como la "Edad Dorada" *(Gilded Age)*, caracterizado por la consolidación de grandes empresas o grupos de empresas que dominaban sus respectivos sectores, así como una pequeña minoría ("el 10% superior") controlaba cerca de la mayoría de la riqueza de la sociedad

- Estudios demuestran que el primer mundo la concentración de la riqueza se redujo entre 1929 y 1980, y desde entonces ha venido creciendo, hasta volver a niveles similares a los iniciales. Esto tiene todo tipo de consecuencias (políticas, sociales, económicas)

- Esta misma evolución se dio en los países en vías de desarrollo, pero el proceso se concentró en un periodo más corto. La salida de millones de personas de la pobreza y la indigencia no le ha hecho mella a la desigualdad en la distribución de la riqueza

- Esto resalta la importancia de la protección de la competencia, que es un mecanismo para impedir que una minoría poderosa controle la actividad económica y consecuentemente la actividad política, social y cultural. Por sí sola no basta. Se requiere un sistema tributario más equitativo (tanto en el ingreso como en el gasto) y un mejor manejo de los recursos parafiscales, pero la protección de la competencia es esencial

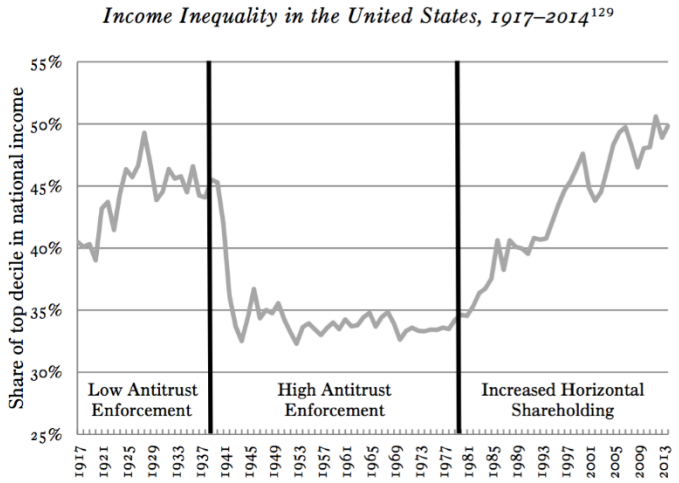

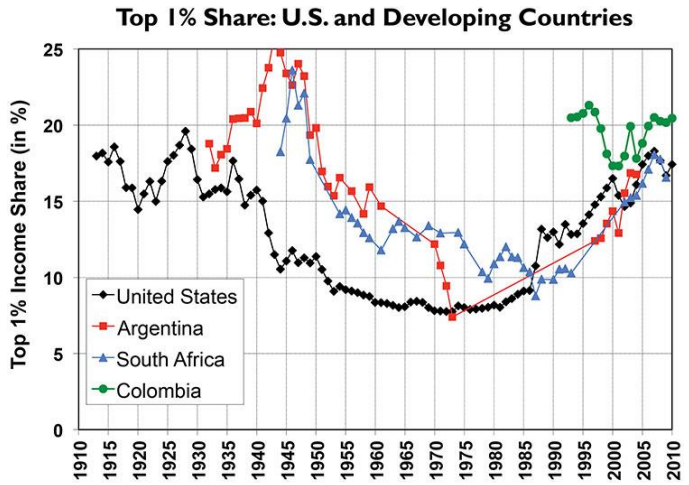

Fuente: Thomas Piketty "*Capital in the Twenty-First Century*". Einer Elhauge "Horizontal Shareholding, Antitrust, Growth and Inequality" https://promarket.org/horizontal-shareholding-antitrust-growth/, **Erica Hellerstein, "*Catching Up With Colombia*"**, https://clas.berkeley.edu/research/inequality-catching-colombia

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Muchas gracias

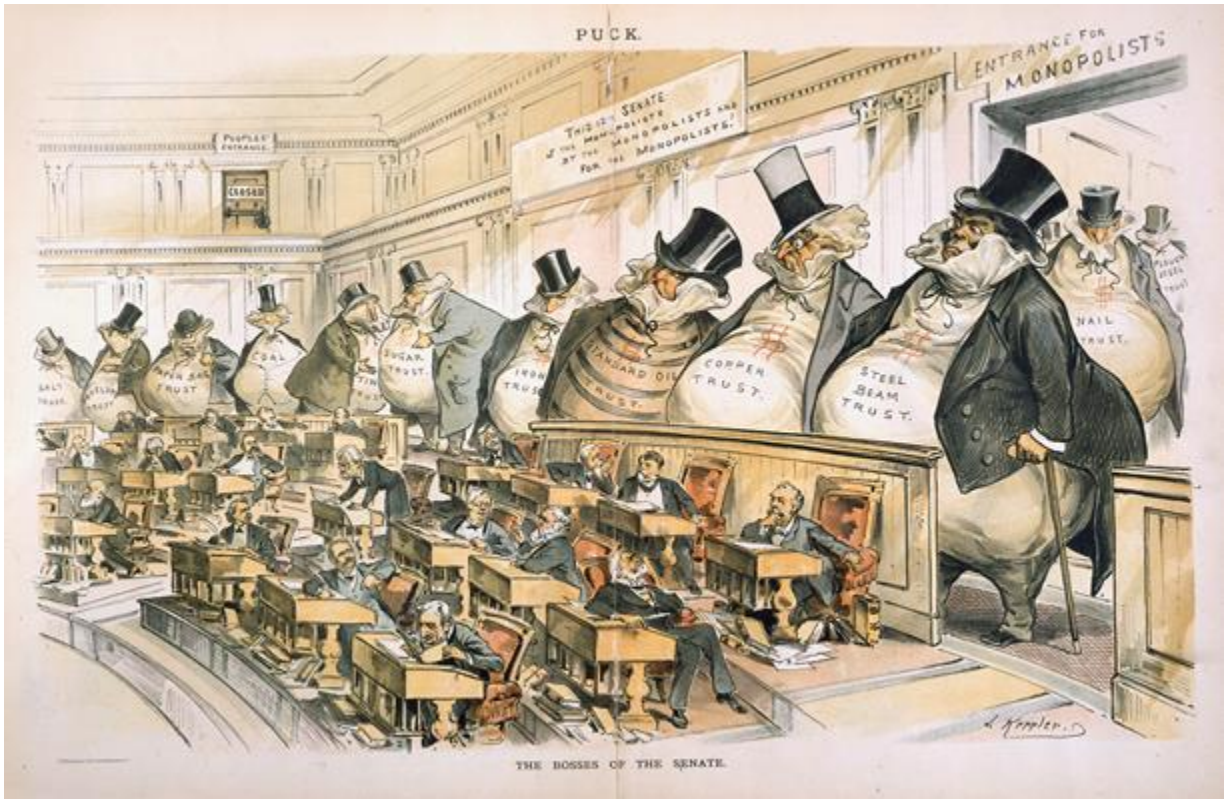

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Filmina adicional

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

Evolución del coeficiente GINI en Colombia

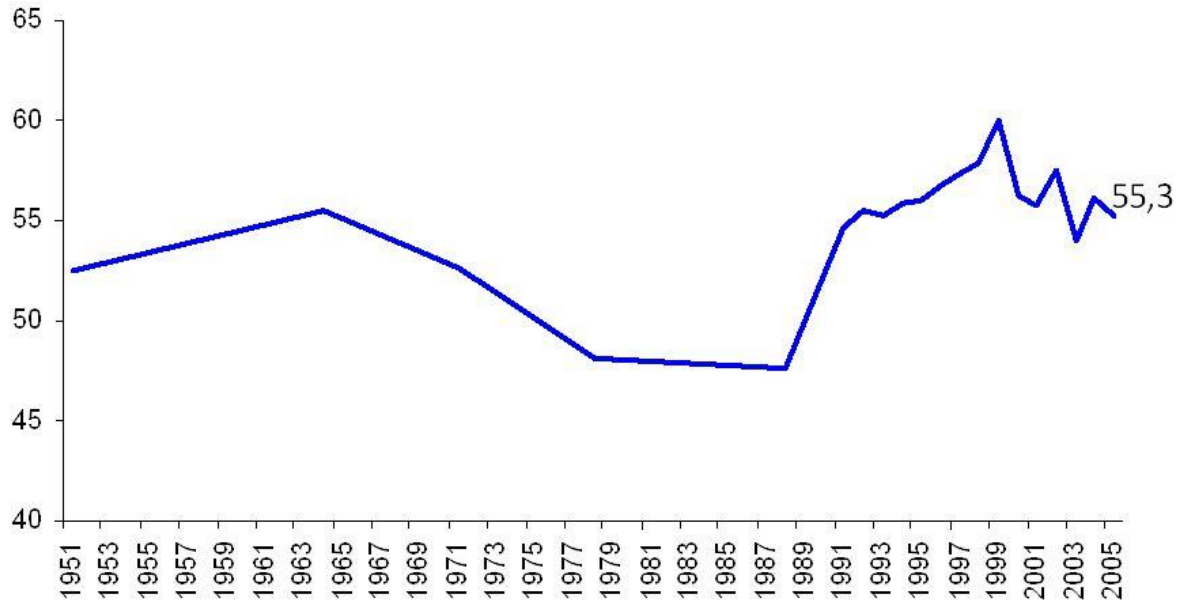

Introducción a la Economía Colombiana

Fuente: Carolina Mejía, "Pobreza y Desigualdad", https://slideplayer.es/slide/5465982/

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares

EL ROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA

Antonio José Núñez Trujillo

Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública

Esta presentación representa exclusivamente las opiniones generales de su autor y no compromete a alguna entidad pública ni representa criterio respecto de casos particulares